



## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN POR LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRECTAS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE VIAJEROS REGULADAS EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 1/2025, DE 28 DE ENERO

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, de transporte, y de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, estableció en el Capítulo I de su Título II las bases para la concesión de ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de las comunidades autónomas, entidades locales, y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, cumpliendo las condiciones establecidas en el real decreto-ley. Las ayudas están dirigidas a la reducción de precios de títulos de transporte colectivo terrestre, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos de cualquier naturaleza similar, de los servicios competencia de las administraciones públicas solicitantes para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

El 11 de marzo de 2025 se publicó en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, junto con un extracto en el BOE, la Resolución de 6 de marzo de 2025 de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, que aprobó la convocatoria del procedimiento de concesión de las mencionadas ayudas. La resolución fija el procedimiento de cálculo de las liquidaciones de las ayudas que deben presentarse durante los meses de enero y febrero de 2026.

Dada la heterogeneidad de los distintos beneficiarios de las ayudas (comunidades autónomas, entidades locales y entes locales supramunicipales) y la amplia variedad de regímenes tarifarios que operan en los diferentes servicios de transporte prestados por aquellos, así como la existencia de situaciones de integración de títulos de transporte externos para acceder a los servicios de transporte propios, se estima conveniente establecer el contenido y las pautas y formatos de presentación de los expedientes de justificación y liquidación que deben presentar los beneficiarios, ajustándose a lo preceptuado en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, y a la resolución de convocatoria de 6 de marzo de 2025. De esta forma, se minimizarán los posibles errores, deficiencias y omisiones de los expedientes, permitiendo liquidar y abonar los importes correspondientes, en su caso, a la mayor brevedad posible.

Igualmente, se define la forma adecuada de realizar la presentación de la documentación en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.





El apartado 2 de la disposición final octava del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, faculta al titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en el título II del real decreto-ley.

Por tanto, en su virtud, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible dispone:

### **Primero. Objeto.**

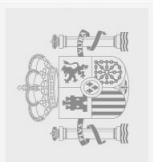
Esta resolución establece cuál debe ser el contenido, las pautas y formatos de presentación de los expedientes de justificación y liquidación que deben presentar los beneficiarios de la convocatoria de las ayudas reguladas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, y convocadas por Resolución de 6 de marzo de 2025 de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible (BOE 11 de marzo). De acuerdo con el artículo 11.1 del Real Decreto-ley, los beneficiarios deberán presentar el expediente durante los meses de enero y febrero de 2026.

La resolución determina también la forma adecuada de presentar el expediente en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, como parte del procedimiento de justificación y liquidación de las ayudas.

### **Segundo. Criterios generales.**

1. El expediente de justificación de las ayudas constará de tres partes:

- **Bloque A:** Certificados detallando los títulos de transporte a los que se les han aplicado los descuentos, los precios oficiales con y sin descuento durante el periodo de aplicación de las bonificaciones, y el resto de parámetros oficiales del régimen tarifario de la entidad beneficiaria. Se adjuntará la documentación justificativa de los datos acreditados.
- **Bloque B:** Certificaciones con las que los beneficiarios confirmarán que cumplen todos los compromisos que asumieron para la concesión de las ayudas, o detallarán los incumplimientos cometidos, a fin de aplicar las penalizaciones o reintegros que correspondan.
- **Bloque C:** Libros y hojas Excel según modelos proporcionados por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en los que se enumerarán los títulos comercializados con bonificación durante el periodo de aplicación de los descuentos, sus precios con y sin descuento, el número de títulos comercializados o viajes validados durante dicho periodo, y la pérdida de ingresos asumida por aplicación de los descuentos en cada título.





2. El expediente se completará con la carta u oficio con el listado de documentación que conforma el expediente, referida en el apartado 3 del artículo Noveno.
3. Determinados beneficiarios pueden encontrarse en situaciones que requieran la aportación de documentación adicional a la definida con carácter general para todos los beneficiarios. En tales casos, el beneficiario afectado deberá adjuntar esa documentación en su expediente siguiendo las especificaciones sobre contenido y formato que se determinan en los artículos y apartados particulares para dichos casos.
4. El expediente podrá ser completado con informes específicos que detallen o expliquen situaciones particulares no contempladas en la presente resolución, que serán analizadas, en su caso, por el órgano concedente durante el proceso de revisión del contenido del expediente de justificación y liquidación.
5. Todos los beneficiarios deberán disponer de una base de datos fácilmente accesible mediante herramientas informáticas de empleo habitual, o mediante aplicaciones de uso sencillo que se proporcionen para permitir su utilización por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Esta base de datos deberá contener la información de todos los títulos individuales de transporte comercializados durante el periodo de devengo de las ayudas, así como las validaciones efectuadas de los mismos, todo ello concordante con la información agregada que conformará el expediente de justificación y liquidación.

No obstante, esta base de datos no formará parte del propio expediente de justificación y liquidación. El acceso a la base de datos y la revisión y análisis de su contenido podrá ser requerido en cualquier momento tras la presentación del expediente de justificación y liquidación por el órgano instructor, de acuerdo con las acciones incluidas, en su caso, en el plan de actuación de comprobación que apruebe la Dirección General de Estrategias de Movilidad.

6. El incumplimiento de la obligación de proporcionar el acceso a la base de datos, la falta de consignación de todos los datos que debe contener la base de datos, o la falta de exactitud de los mismos podrá conllevar situaciones de reintegro o pérdida del derecho al cobro, de conformidad con el artículo 16.5 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

### Tercero. Contenido y Formato del Bloque A.

1. Certificado de títulos bonificados: el beneficiario certificará el listado completo de los títulos a los que se les han aplicado los descuentos especificados en el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, indicando:
  - I. Denominación oficial del título de transporte.
  - II. Tipo de título: abono temporal, tarjeta multiviaje, tarjeta monedero u otros.



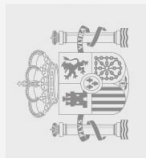


- III. Fecha de implantación efectiva con su precio vigente sin descuento durante el segundo semestre de 2025: en el caso de títulos destinados al público infantil, deberá indicarse alguna de las siguientes:
- Anterior al 30 de junio de 2022.
  - Nueva creación (durante el año 2025).
  - Fecha concreta de implantación si se encontrase entre el 1 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

En el caso de títulos destinados al resto de usuarios, deberá indicarse alguna de las siguientes:

- Anterior al 30 de junio de 2024.
  - Fecha concreta de implantación si se encontrase entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2024.
- IV. Características del título: usuarios que pueden utilizarlo (infantil, juvenil, usuarios generales), restricciones para su uso, aspectos singulares de su empleo —en su caso—, etc.
- V. Entidad comercializadora del título, indicando su denominación y el tipo entre los siguientes:
- El propio beneficiario con su propia flota o por medio de un contrato de servicios.
  - Medio propio personificado del beneficiario, a través del correspondiente encargo regulado por el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
  - Organismo autónomo, entidad pública empresarial o entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, dependientes del beneficiario.
  - Sociedad mercantil con participación única o mayoritaria de la entidad beneficiaria.
  - Empresa concesionaria del servicio, a través del correspondiente contrato de concesión del servicio o de gestión del servicio público.
  - Consortio de transportes, a través del correspondiente convenio con la entidad beneficiaria.
  - Otras modalidades singulares.

2. Certificado de precios de los títulos bonificados: de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, se especificará para cada título cuál es su precio





habitual sin descuento, y el precio aplicado con descuento durante el segundo semestre de 2025. Todos los precios se considerarán con IVA o IPSI incluido:

- I. Títulos infantiles: se enumerarán los precios sin descuento para cada rango de edad considerado en las tarifas y títulos de la entidad:
  - a. Si el precio ordinario sin descuento del título durante el segundo semestre de 2024 no era gratuito, se considerará dicho precio como precio habitual sin descuento.
  - b. Si el título fue implantado de nueva creación durante el ejercicio 2025 — sin que pueda entenderse en ningún caso que el título provenía de la modificación o alteración de un título preexistente extinguido o suspendido en el momento en que se implanta el nuevo—, se tendrá en cuenta la tarifa ordinaria sin descuento existente, del título de la misma tipología que el creado (abono o título multiviaje), que fuera más favorable económicamente para su empleo por los usuarios infantiles durante el segundo semestre de 2024, en consonancia con lo especificado en el apartado 4.a. del artículo NOVENO de la resolución de convocatoria. Se especificará claramente cuál es el título de referencia adoptado en tal caso.
  - c. Si el precio ordinario sin descuento del título durante el segundo semestre de 2024 era gratuito, se atenderá a la fecha real de implantación de dicha gratuidad para considerar el precio habitual del título:
    - Para los títulos cuya gratuidad hubiera sido implantada el 30 de junio de 2022 o antes, el precio habitual será 0,00 €.
    - Para los títulos en los que la gratuidad se hubiera implantado entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de noviembre de 2024:
      - i. Si la entidad fue beneficiaria de la convocatoria de ayudas para la aplicación de descuentos en abonos y títulos multiviaje vigente en esa fecha, regulada por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, o las sucesivas convocatorias posteriores de 2023, 2024 y 2025, se considerará como precio habitual el definido en el apartado b.
      - ii. Si la entidad no fue beneficiaria de la convocatoria de ayudas vigente en esa fecha, el precio habitual será 0,00 €.
  - d. En paralelo a las reglas anteriores, si el precio habitual sin descuento durante el segundo semestre de 2024 no fue constante, se obtendrá un valor medio del precio habitual sin descuento, prorrateando cada precio individual en función del número de días que hubiera estado en vigor.





- II. Títulos juveniles y títulos para otros usuarios: se enumerarán los precios habituales sin descuento oficiales para cada título aplicables durante el segundo semestre de 2025, y los precios con descuento aplicados durante dicho periodo.
3. Certificado de títulos excluidos de los descuentos: el certificado recogerá un listado exhaustivo de los títulos en los que no se han aplicado los descuentos en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, debiendo indicar en todo caso que se han excluido los billetes sencillos, de ida y vuelta, y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar cancelables en los servicios de transporte terrestre de competencia del beneficiario. Igualmente deberán constar en la enumeración todos aquellos títulos que el beneficiario excluyó de la aplicación de los descuentos en el formulario II de su solicitud de ayudas.
4. Cada certificado deberá estar firmado, en el caso de las entidades locales, por el secretario municipal, el titular del órgano de apoyo a la junta de gobierno local o el secretario general de la diputación, dando fe de su contenido. En el caso de las comunidades autónomas, deberá estar firmado por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente. En el caso de los entes locales supramunicipales, el certificado deberá ser firmado por funcionario competente de grupo A1 o equivalente adscrito a su estructura; en su defecto, se admitirá su firma por el Presidente, Director General o principal responsable legal del mismo.  

Si dos o más certificados van a ser emitidos por la misma persona física, su contenido podrá ser refundido en un único certificado global, siempre que el contenido quede perfectamente establecido y diferenciado según las descripciones previas.
5. Si la entidad beneficiaria permite que en los servicios de transporte público colectivo de su competencia se pueda acceder mediante títulos de transporte comercializados por otras entidades —siendo el caso principalmente de los títulos que son admitidos por la integración de la entidad beneficiaria en un consorcio de transportes de ámbito supramunicipal—, los títulos deberán estar enumerados formando parte de los certificados anteriores, sin que el hecho de no ser títulos propios de la entidad beneficiaria permita su enumeración o detalle en certificados independientes o con distinto firmante. El beneficiario es responsable, en todo caso, de la información proporcionada y certificada en su expediente.
6. Documentación acreditativa de la información certificada: junto con los certificados anteriores, se aportará la siguiente documentación:
  - I. Norma, reglamento u ordenanzas en las que se hayan publicado los títulos de transporte y las tarifas oficiales vigentes con y sin descuento durante el segundo semestre de 2025, y en el caso de los títulos infantiles, además, durante el segundo semestre de 2024.





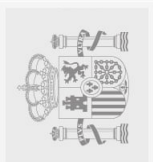
- II. Para los títulos no infantiles, norma, reglamento u ordenanzas en las que se acredita o deduce que el título existía a 30 de noviembre de 2024.
- III. Para los títulos infantiles que eran gratuitos durante el segundo semestre de 2024, norma, reglamento u ordenanzas en las que se acredita la fecha de implantación de la gratuidad.
- IV. En caso de existir títulos de transporte comercializados por otras entidades que permiten su utilización en los servicios de transporte competencia de la entidad beneficiaria, o títulos de transporte propios de la entidad beneficiaria que pueden ser utilizados en los servicios de transporte competencia de otras entidades independientes:
  - a. Ejemplar de cada uno de los convenios o negocios jurídicos equivalentes, con la regulación vigente que permite el empleo de los títulos ajenos en los servicios propios del beneficiario y/o el empleo de los títulos propios en los servicios externos.
  - b. Listado completo de entidades y servicios de transporte en los que pueden utilizarse los títulos multiservicio que disfrutan de la bonificación, firmado por el representante legal de la entidad comercializadora de los mismos. En su defecto, podrá estar firmado por la entidad beneficiaria o su representante legal autorizado.

#### Cuarto. Contenido y Formato del Bloque B.

1. Certificado acreditativo de la aplicación efectiva de los descuentos: el certificado especificará que se han aplicado los descuentos en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, en los títulos que incluirá enumerados, indicando para cada uno de ellos la fecha inicial y final de aplicación del descuento y el descuento concreto aplicado en % respecto al precio habitual sin descuento. En caso de gratuidad, se indicará que el descuento es del 100%.

Los títulos enumerados serán tanto aquellos comercializados por la propia beneficiaria para su utilización, entre otros y en todo caso, en los servicios de transporte de su competencia, como aquellos ajenos que pueden utilizarse en los servicios de transporte competencia de la entidad beneficiaria por suscripción de convenios, o negocios jurídicos equivalentes, con otras entidades.

2. En caso de que alguno de los descuentos en los títulos enumerados en el apartado anterior se haya aplicado con posterioridad al 1 de julio de 2025, y el beneficiario hubiera contemplado esta circunstancia en el formulario II de su solicitud inicial, se presentará uno de los dos certificados siguientes:





I. Certificado de haber aplicado un procedimiento de devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos multiviaje y abonos que no hayan podido beneficiarse de la reducción, especificando el tipo de procedimiento aplicado para cada título, en su caso:

- a. Reintegro a los usuarios de la parte proporcional del precio del título con respecto a los días en que no hubiera estado implantada la medida: se especificarán los importes unitarios y porcentajes de devolución para cada título, que deberán ser proporcionales al plazo en el que no se aplicaron los descuentos respecto al semestre completo, así como los importes totales devueltos a los usuarios, y la descripción del procedimiento de reintegro aplicado (automático en el precio de los títulos sucesivos, contra solicitud del interesado en efectivo o en el medio de pago empleado por el usuario, cupones descuento, etc.).
- b. Aplicación de un descuento adicional sobre el precio de los títulos ya bonificados de forma proporcional a los días en que no hubiera estado implantada la medida: se especificará cuál ha sido el descuento unitario adicional para cada título, que deberá ser proporcional al plazo en el que no se aplicaron los descuentos respecto al semestre completo.

Si la entidad beneficiaria aplicase un descuento adicional general a todos sus títulos, por encima del descuento mínimo obligatorio establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, podrá considerarse que dicho descuento cumple como procedimiento de compensación siempre que el descuento adicional al mínimo sea igual o superior al que se requiere por prorrateo del plazo.

- c. Ampliación de la vigencia de los títulos bonificados más allá del 31 de diciembre de 2025, por un plazo igual al número de días en que no hubiera estado implantada la medida. Se indicará cuántos títulos se han comercializado en los días adicionales, y el importe total que supone la medida para cada título.

II. Certificado de inaplicación de un procedimiento de devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos multiviaje y abonos que no hayan podido beneficiarse de la reducción. El certificado declarará que la entidad beneficiaria asume que procede aplicar un descuento de la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días que no hubiera estado implantado el descuento, de acuerdo con el artículo 62.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, especificando el descuento unitario a aplicar para cada título. Así mismo, certificará que ha aplicado el descuento en los cálculos de su propuesta de liquidación.





FIRMADO

3. Certificado de cofinanciación de los descuentos: el certificado acreditará que la entidad beneficiaria ha financiado, con cargo a sus propios presupuestos, la cuantía que resulta necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación de los descuentos y de los costes a que se refiere el artículo 12, salvo los derivados de incumplimientos del plazo de ingreso a las entidades y operadores de transporte, en consonancia con lo comprometido en su solicitud de acuerdo con el artículo 8.3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. Se indicará expresamente cuáles han sido los importes de compensación financiados, las aplicaciones presupuestarias de financiación y, en su caso, la fecha de disposición para cada operador o entidad de los fondos financiados.

De acuerdo con los artículos 5.3 y 7.3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, las comunidades autónomas y entidades locales beneficiarias deberán financiar con cargo a sus propios presupuestos un descuento de al menos el 20% adicional al que se subvenciona desde el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en el caso de los títulos dirigidos a los usuarios generales no infantiles ni juveniles. Las cuantías totales por título que supongan estas aportaciones deberán quedar explícitamente reflejadas en el certificado.

No obstante, en el caso de títulos comercializados por entidades independientes al beneficiario que permitan la utilización de los servicios de transporte de su competencia, se admitirá la posibilidad de que, a través de los convenios que regulen esas relaciones jurídicas y económicas, se hayan podido alcanzar acuerdos para que el impacto presupuestario de esta medida correspondiente a los títulos ajenos a la entidad beneficiaria sea finalmente asumido total o parcialmente por las entidades comercializadoras, incluso en formalización. El certificado detallará los acuerdos alcanzados y los importes unitarios y globales de cada título que asumen las entidades que comercializan los títulos.

4. Certificado de abono del anticipo a entidades y operadores de transporte: el certificado será obligatorio únicamente en los casos en que la entidad beneficiaria percibió el anticipo de la ayuda correspondiente a la anualidad 2025 de la concesión y alguno de los títulos bonificados no haya sido comercializado por la propia entidad beneficiaria.

Si la entidad beneficiaria ya hubiera realizado las compensaciones a las entidades u operadores de transporte a la fecha de presentación del expediente de justificación, el certificado acreditará que se ha compensado a las entidades u operadores de transporte que han realizado los descuentos efectivos al menos en la parte proporcional que supone el anticipo respecto al total de la ayuda concedida, por la merma de ingresos que ha supuesto la implantación de la medida, indicando los importes abonados y la fecha de abono. En caso de que la compensación se hubiera abonado con más de dos meses de diferencia respecto a la fecha de cobro del anticipo, se acreditará el pago de los correspondientes intereses de demora, indicando las cuantías abonadas y las fechas de





abono, o se manifestará que los intereses de demora no se han abonado aún y que la entidad asume que deberá abonarlos lo antes posible.

Si la entidad beneficiaria aún no hubiera realizado las compensaciones a las entidades u operadores de transporte a la fecha de presentación del expediente de justificación, el certificado manifestará esta circunstancia y justificará el motivo del incumplimiento, ya sea por encontrarse todavía dentro del plazo de dos meses para realizar las compensaciones o por alguna otra causa determinada.

5. Certificado de compatibilidad con otras subvenciones y ayudas: el certificado informará de:

- I. La ausencia o existencia de otras subvenciones y ayudas financiando específicamente la reducción del precio final de abono de los billetes multiviaje expedidos por los comercializadores de los títulos. En particular, se detallará si se ha producido algún solape con las ayudas reguladas por el artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por la posible aplicación de un procedimiento de compensación por ampliación de la vigencia de los títulos bonificados en ese procedimiento más allá del 30 de junio de 2025.
- II. En caso de que la entidad haya sido beneficiaria de otras ayudas, la entidad concedente, la cuantía de las ayudas adicionales recibidas, en su caso, y su desglose por títulos bonificados.

6. Certificado de implantación de una Zona de Bajas Emisiones: únicamente en el caso de que la entidad beneficiaria hubiera presentado en su solicitud el/los compromiso/s de implantar o tener implantada una Zona de Bajas Emisiones durante el año 2025, se seguirán las especificaciones descritas en el artículo Sexto.

7. Los certificados de los apartados 1 y 2 deberán estar firmados por la entidad beneficiaria o su representante legalmente autorizado.

Los certificados de los apartados 3, 4 y 5 deberán estar firmados por el titular de la intervención de la entidad local o autonómica correspondiente.

8. Documentación acreditativa de la información certificada: junto con los certificados anteriores, se aportará la siguiente documentación:

- I. Relación de facturas y documentos de pago de las compensaciones abonadas hasta la fecha a las entidades y operadores de transporte, y de los intereses de demora, en su caso.
- II. En su caso, actas o certificados de los acuerdos alcanzados con las entidades comercializadoras de títulos externos que permiten la utilización de los servicios de transporte competencia de las entidades beneficiarias, por los que dichas entidades comercializadoras asumen la financiación total o parcial de los descuentos





adicionales que deben aplicarse en los títulos dirigidos a usuarios no infantiles o juveniles.

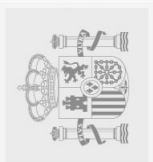
- III. Resolución o documento de concesión de otras subvenciones y ayudas que financien el objeto de la convocatoria.
- IV. En su caso, documentación especificada en el artículo Sexto respecto de la implantación de una Zona de Bajas Emisiones.

### Quinto. Contenido y Formato del Bloque C.

1. En el caso de los títulos de transporte propios de la entidad beneficiaria que únicamente permiten su utilización en los servicios de transporte competencia de aquélla, libro de cálculo conteniendo una hoja de operaciones efectuadas título a título, y una hoja de resultados finales, que determine el importe máximo justificado de subvención propuesto por la entidad beneficiaria, con los siguientes datos:

I. Hojas de operaciones título a título:

- En el caso de los abonos de uso temporal ilimitado de los usuarios infantiles, y de los títulos de usuarios juveniles o de usuarios generales, para cada título, número de billetes expedidos en cada mes natural del semestre de devengo de las ayudas, y total de billetes expedidos en el semestre completo.
- En el caso de los títulos multiviaje de los usuarios infantiles, para cada título, número de viajes unitarios cancelados en cada mes natural del semestre de devengo de las ayudas, y total de viajes cancelados en el semestre completo.
- Precio habitual sin descuento de cada título (viajes cancelados, en el caso de los títulos multiviaje infantiles), de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A.
- Porcentaje de descuento básico que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
- Porcentaje de descuento que se financia por parte de la entidad beneficiaria.
- Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso. Si la subvención es de aplicación parcial al periodo de devengo, deberá desglosarse el título en filas independientes, cada una consignando precios constantes en el periodo correspondiente.
- Precio con descuento de cada título (viaje cancelado, en el caso de los títulos multiviaje infantiles).





- Pérdida unitaria de ingresos correspondiente a cada título (viaje cancelado, en el caso de los títulos multiviaje infantiles).
- Porcentaje que supone la pérdida unitaria de ingresos de cada título (viaje cancelado, en el caso de los títulos multiviaje infantiles) con respecto al precio habitual sin descuento.
- Porcentaje de descuento corregido que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible: si la suma del porcentaje de descuento financiado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el porcentaje financiado por el beneficiario, y el porcentaje financiado mediante subvenciones adicionales fuese superior al porcentaje de pérdida de ingresos, el porcentaje financiado por el Ministerio se reducirá en la cuantía necesaria para igualar la suma de porcentajes de descuentos a la pérdida unitaria de ingresos por título o viaje cancelado, de acuerdo con el artículo 13.3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
- Pérdida de ingresos global soportada en cada título bonificado, a partir del número total de títulos expedidos en el semestre completo de devengo de las ayudas (viajes cancelados, en el caso de los títulos multiviaje infantiles) y de la pérdida unitaria de ingresos correspondiente a cada título o viaje.
- Importe máximo de subvención que puede percibirse para cada título bonificado, aplicando a la pérdida de ingresos global soportada la parte proporcional que supone el descuento corregido que sufraga el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible respecto al descuento total aplicado.
- Importe global de descuento financiado por parte de la entidad beneficiaria, aplicando a la pérdida de ingresos global soportada la parte proporcional que supone el descuento financiado por el beneficiario respecto al descuento total aplicado.
- Importe global de descuento financiado mediante otras subvenciones adicionales obtenidas por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso, aplicando a la pérdida de ingresos global soportada la parte proporcional que supone el descuento financiado mediante otras subvenciones.

## II. Hoja de resultados finales: presentará los siguientes datos:

- Importe global suma de las pérdidas de ingresos calculadas para cada título.
- Importe global financiado por el beneficiario, suma de los importes globales de descuento que financia para cada título.
- Importe global financiado mediante otras subvenciones adicionales, suma de los importes globales de descuento correspondientes para cada título.





- Importe global máximo de subvención que puede percibirse, suma de los importes máximos de subvención que pueden percibirse para cada título.
- Penalizaciones que correspondan por incumplimiento de requisitos o condiciones del programa de ayudas, de acuerdo con la hoja de penalizaciones del apartado 4.
- Importe global máximo neto de subvención que puede percibirse, calculado reduciendo el importe global máximo con las penalizaciones que corresponda aplicar.

2. Certificación de que los datos recogidos en el libro de cálculo del importe máximo justificado de subvención propuesto para los títulos propios utilizables únicamente en los servicios de transporte prestados por la entidad beneficiaria se corresponden con las ventas y viajes realmente realizados por los usuarios, y registrados en los sistemas de control del beneficiario, así como en los sistemas de las entidades y operadores de transporte que dependen del mismo. El certificado estará firmado por la entidad beneficiaria o su representante legal autorizado.
3. Títulos integrados: en caso de existir títulos de transporte propios de la entidad beneficiaria que permitan el acceso a los servicios de transporte prestados por otras entidades independientes, o títulos de transporte comercializados por otras entidades independientes que permitan el acceso a los servicios de transporte prestados por la entidad beneficiaria, se presentarán los libros de cálculo y documentación adicional descritos en el artículo Séptimo.
4. Libro de cálculo de penalizaciones o correcciones a aplicar: el libro contendrá una hoja independiente por cada clase de penalización a aplicar, detallando los datos de partida y el cálculo de los factores reductores que correspondan:
  - I. Para los entes locales supramunicipales, en el caso de que alguno de los municipios de su ámbito territorial con obligación de tener una Zona de Bajas Emisiones implantada durante 2025 no hubiera cumplido el requisito previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, se calculará el factor de corrección contemplado en el artículo Noveno.6 de la resolución de convocatoria, considerando las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025 declaradas oficiales por el Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre.
  - II. En caso de que la entidad beneficiaria hubiera aplicado alguno de los descuentos en los títulos bonificados con posterioridad al 1 de julio de 2025, y no hubiera aplicado un procedimiento de devolución o compensación a los usuarios de las cantidades que correspondieran por la compra de títulos que no pudieron beneficiarse de la reducción, se calculará el descuento que procede aplicar a la





ayuda a percibir, en función de los días que no hubieran estado implantadas las bonificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. La cifra resultante deberá ser concordante con la que recoja el certificado que se presente en el Bloque A.

- III. En el caso de otras penalizaciones o correcciones que deban aplicarse, el beneficiario especificará las razones que obligan a ello, los datos de partida y los cálculos efectuados para establecer un factor corrector de aplicación que se trasladará a las hojas de resultados de los libros de cálculo de los apartados 1 y 3, en su caso.

5. Hoja global de resultados finales: la hoja presentará:

- Lista de títulos de transporte de los que se ha justificado la aplicación de los descuentos.
- Importe global máximo de subvención que puede percibirse para cada título de transporte, de acuerdo con los resultados de los apartados 1 y 3.
- Importe máximo total de subvención que puede percibirse, suma de los importes anteriores.
- Subvención concedida.
- Importe de subvención total a percibir, calculado por diferencia de las dos cifras anteriores.
- Anticipo percibido previamente a cuenta de la liquidación, en su caso.

Al importe de subvención total a percibir se le descontará el importe del anticipo percibido previamente a cuenta de la liquidación, si fuera el caso, de conformidad con el artículo 11.4 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. El resultado será el saldo propuesto de la liquidación, pudiendo ser positivo o negativo.

6. Petición dirigida al órgano concedente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en la que la entidad beneficiaria manifieste el importe del saldo propuesto de liquidación a partir de los datos aportados y de los cálculos efectuados, y solicite su abono en caso de resultar un saldo positivo, o la expedición de la carta de pago (modelo 069) para su reintegro, en caso de resultar un saldo negativo.

La petición deberá estar firmada por la entidad beneficiaria o su representante legal autorizado.

**Sexto. Acreditación del requisito de disponer de una Zona de Bajas Emisiones.**

1. Aquellas entidades locales beneficiarias que, constituyendo un municipio, o englobando un conjunto de municipios, con obligación legal de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley





FIRMADO

7/2021, de 20 de mayo, de disponer de una Zona de Bajas Emisiones, presentaron el correspondiente certificado en su solicitud de subvención manifestando que disponían de ella o que se comprometían a implantarla y tenerla en funcionamiento durante 2025, deberán presentar un certificado en su expediente de justificación que acredite haber dado cumplimiento al requisito establecido en los apartados 4 o 5 del artículo 5 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

2. De acuerdo con el apartado 7 del artículo NOVENO de la resolución de convocatoria, el certificado especificará:
  - I. Fecha real efectiva de implantación de la Zona de Bajas Emisiones.
  - II. Normativa municipal vigente y de aplicación donde se establece la delimitación legal de la Zona de Bajas Emisiones y su regulación.
  - III. Listado de prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante de los vehículos.
  - IV. Que existe un sistema de control de accesos, monitorización y seguimiento, describiendo su situación y funcionamiento.
  - V. Que existe un régimen sancionador activo, indicando la fecha efectiva de aplicación, y quedando excluido para esta consideración el sistema de avisos que pudiera haberse contemplado previamente.
3. El certificado deberá estar firmado por el secretario municipal o por el titular del órgano de apoyo a la junta de gobierno local, dando fe de su contenido.
4. El incumplimiento por parte de las entidades locales legalmente obligadas según el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, del compromiso de disponer de una Zona de Bajas Emisiones en funcionamiento durante 2025, conlleva la pérdida de la subvención concedida y el reintegro de las cuantías percibidas hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 16.5.a) del Real Decreto-ley 1/2015, de 28 de enero. Por ello, aquellos municipios que se encuentren en esta situación deberán presentar una declaración indicando que no disponen de la Zona de Bajas Emisiones, y en caso de haber percibido el anticipo a cuenta de la liquidación, la solicitud de la carta de pago (modelo 069) para la devolución total de las cuantías percibidas.
5. Los entes locales supramunicipales deberán presentar un certificado firmado de cada uno de los municipios de su ámbito territorial manifestando que, teniendo la obligación legal de disponer de una Zona de Bajas Emisiones, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, han cumplido el requisito recogido en el artículo 5.5 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, especificando la información enumerada en el apartado 2 del presente artículo.





Al mismo tiempo, presentarán una declaración, firmada por el representante legal del ente, enumerando los municipios de los que se adjuntan los certificados. En caso de que uno o varios de los municipios hayan incumplido el requisito, se especificarán en la declaración para su correlación con las penalizaciones a aplicar recogidas en el Libro de cálculo de penalizaciones del Bloque C de la justificación.

### **Séptimo. Liquidación de títulos utilizables en servicios de transporte prestados por terceros.**

1. Este artículo será de aplicación para los siguientes casos:
  - I. Beneficiarios que permiten el acceso a los servicios de transporte de su competencia mediante títulos comercializados por entidades independientes, de acuerdo con lo reflejado en los correspondientes convenios de colaboración o negocios jurídicos equivalentes.
  - II. Beneficiarios que permiten la utilización de sus propios títulos en los servicios de transporte prestados por entidades independientes, de acuerdo con lo reflejado en los correspondientes convenios de colaboración o negocios jurídicos equivalentes.

Estos títulos se denominarán «títulos integrados» en lo sucesivo.

2. La liquidación de la ayuda correspondiente a la utilización de los títulos integrados deberá contemplar la financiación ajustada a la parte proporcional de utilización de los títulos, ajenos o propios, en los servicios de transporte competencia del beneficiario, con objeto de evitar situaciones de doble financiación, o de financiación de los títulos en servicios ajenos a los que se subvencionan a cada beneficiario de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
3. El cálculo de la parte proporcional de utilización de los títulos integrados en varios servicios de transporte deberá realizarse por medio de alguno de los procedimientos desarrollados en el Anexo I de esta resolución, relacionados por orden de prelación. Cuando el beneficiario utilice cualquiera de los procedimientos a excepción del primero, deberá declarar responsablemente que en el momento de presentar la justificación de las ayudas no le ha sido posible emplear los procedimientos con mayor prelación que el empleado, motivando la causa.
4. En caso de utilizar el Primer método del Anexo I, en el expediente de justificación y liquidación se presentará únicamente lo siguiente, sin perjuicio de la obligación de poner a disposición del órgano concedente todos los datos y cálculos efectuados cuando le sean requeridos al beneficiario tras la presentación del expediente de justificación y liquidación.
  - I. Hoja de cálculo con tabla resumen de pérdida de ingresos globales para cada título integrado, especificando:

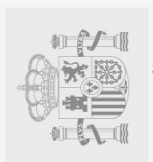




- Denominación del título integrado.
- Entidad comercializadora
- Número total de billetes comercializados durante el periodo de devengo.
- Número global de validaciones del título efectuadas en los servicios de transporte competencia del beneficiario.
- Número global de validaciones efectuadas en todos los servicios de transporte en los que puede emplearse el título bonificado, incluyendo, en su caso, las validaciones pendientes no consumidas.
- Precio habitual sin descuento del billete (o de cada validación, en el caso de títulos multiviaje de usuarios infantiles), de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A.
- Precio con descuento del billete (o de cada validación, en el caso de títulos multiviaje de usuarios infantiles).
- Porcentaje de descuento básico que se financia por parte del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible.
- Porcentaje de descuento que se financia por parte de la entidad beneficiaria, en su caso.
- Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso.
- Pérdida global de ingresos que ha supuesto la aplicación de los descuentos en todos los servicios a los que el título permite el acceso.
- Pérdida global de ingresos que ha supuesto la aplicación de los descuentos en los servicios de transporte prestados por la entidad beneficiaria.
- Importe global máximo de subvención que puede percibirse por la utilización de todos los billetes del título, o de todas las validaciones del título, según el caso, en los servicios de transporte prestados por la entidad beneficiaria.

II. Certificado firmado por el beneficiario o su representante legal autorizado, acreditando que se han realizado los cálculos del método propuesto de manera individual para cada billete comercializado, agregando posteriormente los resultados individuales, y que los resultados globales se corresponden con los reflejados en la tabla de la hoja de cálculo anterior.

5. En caso de utilizar el Segundo o el Tercer método del Anexo I, en el expediente de justificación y liquidación se presentará únicamente lo siguiente:





- I. Hoja de cálculo con las operaciones efectuadas y los resultados obtenidos aplicando la metodología del apartado B del Anexo I, indicando en cada título integrado su denominación y la entidad comercializadora.
  - II. Certificado firmado por el beneficiario o su representante legal autorizado, acreditando la veracidad de los datos recogidos en la hoja de cálculo anterior y justificando la necesidad de empleo del método elegido en defecto de los métodos con mayor prelación, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.
6. Sin perjuicio de la validación de los resultados obtenidos mediante el segundo o tercer método recogidos en el Anexo I, en su caso, y presentados conformando el expediente de justificación y liquidación, el órgano concedente está habilitado para contrastar con posterioridad la información aportada con los datos recogidos en la base de datos referida en el apartado 5 del artículo Segundo. Si del examen de la base de datos se observase que los resultados proporcionados siguiendo dichas metodologías han implicado el abono de importes de subvención superiores a los que se deducen con los datos individuales reales de utilización de los títulos y billetes, el órgano concedente podrá iniciar y resolver los correspondientes procedimientos de reintegro, por aplicación de los artículos 13.3 y 16 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

### **Octavo. Modelos de certificados y libros de cálculo.**

Se proporcionarán modelos de elaboración para los siguientes certificados y libros de cálculo descritos en los artículos anteriores:

- Bloque A:
  - Certificado de títulos bonificados.
  - Certificado de precios de los títulos bonificados.
  - Certificado de títulos excluidos de los descuentos.
- Bloque B:
  - Certificado acreditativo de la aplicación efectiva de los descuentos.
- Bloque C:
  - Libro de cálculo, para títulos utilizables únicamente en servicios prestados por el beneficiario, del importe máximo justificado de subvención propuesto, en formato Excel.
  - Certificado de ventas y viajes de títulos utilizables únicamente en servicios prestados por el beneficiario.





- Hoja de cálculo con tabla resumen a suministrar tras la aplicación del Primer método del Anexo I.
- Hoja de cálculo con operaciones efectuadas y resultados obtenidos con el método del apartado B del Anexo I, para la aplicación del Segundo o Tercer método del Anexo I.
- Hoja global de resultados finales.
- Petición dirigida al órgano concedente solicitando el abono del saldo positivo de liquidación o la expedición de la carta de pago para el reintegro del saldo negativo.

El resto de la documentación será de redacción libre, si bien el beneficiario deberá asegurarse de que cada tabla o documento contiene toda la información descrita en los artículos anteriores, correctamente estructurada y en un formato fácilmente comprensible.

#### **Noveno. Presentación del expediente.**

1. La presentación del expediente de justificación y liquidación deberá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en el expediente ADAT2025-xxx correspondiente al otorgamiento de la ayuda a la propia entidad beneficiaria, del procedimiento de concesión de las ayudas del Capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. La documentación presentada a través de otro procedimiento electrónico diferente no será tenida en cuenta.
2. La documentación se agrupará y presentará, preferiblemente, en ficheros contenedores ZIP, denominando cada archivo con la siguiente máscara: "ADAT2025-xxx - Bloque #", siendo # la letra del Bloque A, B o C.
3. El expediente se acompañará de una carta u oficio en la que se enumeren los documentos o tablas individuales que se incluyen en cada Bloque, firmado por la entidad beneficiaria o su representante legal. No se revisarán o evaluarán aquellos documentos que no estén relacionados en dicho oficio.

#### **Décimo. Contacto para consultas.**

Los beneficiarios podrán remitir cualquier consulta de situaciones particulares al buzón:

[adat.movilidad@transportes.gob.es](mailto:adat.movilidad@transportes.gob.es)

El órgano concedente procurará responder a la mayor brevedad posible. No obstante, la remisión de consultas y la falta de recepción de una respuesta no podrá ser causa para incumplir los plazos de presentación establecidos en el artículo 11.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, ni los plazos de subsanación que se concedan, en su caso.





Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuarse a este Ministerio, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada ley.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero





## ANEXO I: Métodos de cálculo del importe máximo de subvención que puede percibirse por la aplicación de los descuentos en los títulos integrados.

De acuerdo con el artículo Séptimo, se describe a continuación la metodología propuesta para la justificación de la propuesta de subvención a percibir por la utilización en los servicios de transporte competencia de las entidades beneficiarias de los títulos integrados:

A. Primer método: Análisis de la utilización de cada billete individual comercializado. Este método podrá emplearse cuando el beneficiario disponga de toda la información desglosada de cada billete comercializado, incluyendo las validaciones efectuadas por los usuarios tanto en los servicios de transporte competencia de la entidad beneficiaria como en los servicios prestados por entidades externas.

- I. Para cada título del tipo abono de uso temporal ilimitado, y para abonos o tarjetas multiviaje de usuario juvenil o de usuario general (a excepción de las tarjetas monedero que descuenten los viajes directamente en precio):
  1. Número de validaciones del billete efectuadas en los servicios de transporte competencia del beneficiario.
  2. Número total de validaciones del billete efectuadas en todos los servicios de transporte en los que puede emplearse el título bonificado, incluyendo, en su caso, las validaciones pendientes no consumidas.
  3. Porcentaje de utilización del billete en los servicios de transporte competencia del beneficiario =  $[1] / [2] * 100$ .
  4. Precio habitual sin descuento del billete de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A.
  5. Porcentaje de descuento básico que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
  6. Porcentaje de descuento que se financia por parte de la entidad beneficiaria.
  7. Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso.
  8. Precio con descuento del billete.
  9. Pérdida de ingresos correspondiente al billete =  $[4] - [8]$ .
  10. Porcentaje que supone la pérdida de ingresos del billete con respecto al precio habitual sin descuento =  $[9] / [4] * 100$ .
  11. Porcentaje de descuento corregido que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible =  $[10] - [6] - [7]$ , si  $[5] + [6] + [7] > [10]$ .

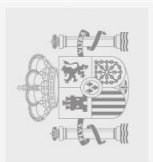




12. Pérdida de ingresos a financiar correspondiente a la utilización del billete en los servicios de transporte competencia del beneficiario =  $[9] * [3]$ .
13. Importe máximo de subvención que puede percibirse por la utilización del billete en los servicios de transporte competencia del beneficiario, aplicando la parte proporcional que supone el descuento que sufraga el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible respecto al descuento total aplicado =  $[12] * [11] / ([6] + [7] + [11])$
14. **Importe global máximo de subvención que puede percibirse** por la utilización del tipo de título integrado en los servicios de transporte competencia del beneficiario =  $\sum_{i=1}^n [13]_i$ , siendo n el número de billetes comercializados.
15. Pérdida global de ingresos que supone la aplicación de los descuentos al tipo de título integrado =  $\sum_{i=1}^n [9]_i$ , siendo n el número de billetes comercializados.
16. Pérdida global de ingresos que supone la aplicación de los descuentos al tipo de título integrado en los servicios de transporte competencia del beneficiario =  $\sum_{i=1}^n ([9]_i * [3]_i)$ , siendo n el número de billetes comercializados.

II. Para títulos multiviaje de los usuarios infantiles:

1. Número total de validaciones de todos los billetes comercializados efectuadas en los servicios de transporte competencia del beneficiario.
2. Precio habitual sin descuento de cada validación de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A, que será la pérdida de ingresos correspondiente al viaje.
3. Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso.
4. Porcentaje de descuento corregido que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible =  $100 - [3]$ .
5. Importe máximo de subvención que puede percibirse por cada validación del billete efectuada en los servicios de transporte competencia del beneficiario, aplicando la parte proporcional que supone el descuento que sufraga el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible respecto al descuento total aplicado =  $[2] * [4]$ .
6. **Importe global máximo de subvención que puede percibirse** por la utilización del tipo de título =  $[1] * [5]$ .





III. Para tarjetas monedero de usuario juvenil o de usuario general que descuenten los viajes directamente en precio:

1. Importe total de las validaciones de todas las tarjetas comercializadas efectuadas en los servicios de transporte competencia del beneficiario. Para distintos precios de validación se deberá considerar cada tipo de validación por separado.
2. Precio habitual sin descuento de cada validación de la tarjeta de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A. Para distintos precios de validación se deberá considerar cada tipo de validación por separado.
3. Porcentaje de descuento básico que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
4. Porcentaje de descuento que se financia por parte de la entidad beneficiaria.
5. Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso.
6. Precio con descuento de cada validación de la tarjeta.
7. Pérdida de ingresos correspondiente a cada validación = [2] – [6].
8. Porcentaje que supone la pérdida de ingresos de cada validación con respecto al precio habitual sin descuento = [7] / [2] \* 100.
9. Porcentaje de descuento corregido que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible = [8] – [4] – [5], si [3] + [4] + [5] > [8].
10. Pérdida de ingresos a financiar correspondiente a la utilización de la tarjeta en los servicios de transporte competencia del beneficiario = [7] \* [1].
11. Importe máximo de subvención que puede percibirse por la utilización de la tarjeta en los servicios de transporte competencia del beneficiario, aplicando la parte proporcional que supone el descuento que sufraga el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible respecto al descuento total aplicado = [10] \* [9] / ([4] + [5] + [9])

En caso de que la tarjeta monedero funcione con otros regímenes de carga, como pueda ser la adición de importes gratuitos para determinados importes mínimos de carga en la tarjeta, el procedimiento anterior deberá adaptarse a cada caso, con preferencia de la adaptación de los precios con y sin descuento a la situación particular del sistema del beneficiario.

B. Segundo método: Aplicación de porcentajes medios globales de utilización de cada uno de los títulos integrados en cada uno de los servicios bonificados competencia del





beneficiario durante el periodo de devengo de las ayudas. El método solo resulta aconsejable si no se disponen de los datos recopilados de utilización individual de todos los billetes comercializados de los títulos integrados en el momento de presentar el expediente de justificación y liquidación de las ayudas.

- I. Para cada tipo de título integrado se computarán las validaciones globales realizadas por los usuarios en los servicios de transporte de competencia del beneficiario durante el segundo semestre de 2025, y las realizadas en todos los servicios de transporte que permiten la utilización del título bonificado incluyendo, en su caso, las validaciones pendientes no consumidas.
- II. Con los datos anteriores, se calcularán para cada tipo de título integrado porcentajes medios [%U] de utilización de los títulos en los servicios de transporte competencia del beneficiario, asimilándolos al cociente de las cifras del punto anterior.
- III. Para cada tipo de abono infantil de uso temporal ilimitado, de título de usuario juvenil o título de usuario general, se seguirá el siguiente esquema de cálculo:
  1. Precio habitual sin descuento del título de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A.
  2. Porcentaje de descuento básico que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
  3. Porcentaje de descuento que se financia por parte de la entidad beneficiaria.
  4. Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso.
  5. Precio con descuento del título.
  6. Pérdida unitaria de ingresos correspondiente al título = [1] – [5].
  7. Porcentaje que supone la pérdida unitaria de ingresos del título con respecto al precio habitual sin descuento =  $[6] / [1] * 100$ .
  8. Porcentaje de descuento corregido que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible =  $[7] - [3] - [4]$ , si  $[2] + [3] + [4] > [7]$ .
  9. Pérdida unitaria de ingresos a financiar correspondiente a la utilización del título en los servicios de transporte competencia del beneficiario =  $[6] * [%U]$ .
  10. Importe máximo unitario de subvención que puede percibirse por la utilización del título en los servicios de transporte competencia del beneficiario, aplicando la parte proporcional que supone el descuento que sufraga el Ministerio de





Transportes y Movilidad Sostenible respecto al descuento total aplicado =  $[9] * [8] / ([3] + [4] + [8])$

11. Número de billetes expedidos en cada mes natural del semestre de devengo de las ayudas, y total de billetes expedidos en el semestre completo.

12. **Importe global máximo de subvención que puede percibirse** por la utilización del título integrado en los servicios de transporte competencia del beneficiario =  $[10] * [11]$ .

13. Pérdida global de ingresos que supone la aplicación de los descuentos al título integrado =  $[6] * [11]$ .

14. Pérdida global de ingresos que supone la aplicación de los descuentos al título integrado en los servicios de transporte competencia del beneficiario =  $[9] * [11]$ .

IV. Para cada tipo de título multiviaje de usuarios infantiles se seguirá el siguiente esquema de cálculo:

1. Número total de validaciones de todos los billetes comercializados efectuadas en los servicios de transporte competencia del beneficiario en el semestre completo de devengo de las ayudas.

2. Precio habitual sin descuento de cada validación de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A, que será la pérdida de ingresos correspondiente al viaje.

3. Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso.

4. Porcentaje de descuento corregido que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible =  $100 - [3]$ .

5. Importe máximo unitario de subvención que puede percibirse por cada validación del título integrado efectuada en los servicios de transporte competencia del beneficiario, aplicando la parte proporcional que supone el descuento que sufraga el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible respecto al descuento total aplicado =  $[2] * [4]$ .

6. Importe global máximo de subvención que puede percibirse por la utilización del título integrado =  $[1] * [5]$ .

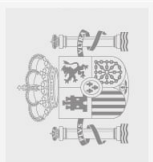
V. Para cada tipo de tarjeta monedero de usuario juvenil o de usuario general que descuenten los viajes directamente en precio, se seguirá el siguiente esquema de cálculo:





0. Número total de validaciones efectuadas en los servicios de transporte competencia del beneficiario en el semestre completo de devengo de las ayudas.
1. Importe global de todas las validaciones efectuadas en los servicios de transporte competencia del beneficiario en el semestre completo de devengo de las ayudas. Para distintos precios de validación se deberá considerar cada tipo de validación por separado.
2. Precio habitual sin descuento de cada tipo de validación de la tarjeta de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A. Para distintos precios de validación se deberá considerar cada tipo de validación por separado.
3. Porcentaje de descuento básico que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
4. Porcentaje de descuento que se financia por parte de la entidad beneficiaria.
5. Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso.
6. Precio con descuento de cada tipo de validación de la tarjeta.
7. Pérdida de ingresos correspondiente a cada tipo de validación = [2] – [6].
8. Porcentaje que supone la pérdida de ingresos de cada tipo de validación con respecto al precio habitual sin descuento = [7] / [2] \* 100.
9. Porcentaje de descuento corregido que se financia por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible = [8] – [4] – [5], si [3] + [4] + [5] > [8].
10. Pérdida de ingresos a financiar correspondiente a la utilización de la tarjeta en los servicios de transporte competencia del beneficiario = [7] \* [0]. Para distintos precios de validación se deberá considerar cada tipo de validación por separado.
11. Importe máximo de subvención que puede percibirse por la utilización de la tarjeta en los servicios de transporte competencia del beneficiario, aplicando la parte proporcional que supone el descuento que sufraga el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible respecto al descuento total aplicado = [10] \* [9] / ([4] + [5] + [9]). Para distintos precios de validación se deberá considerar cada tipo de validación por separado.

En caso de que la tarjeta monedero funcione con otros regímenes de carga, como pueda ser la adición de importes gratuitos para determinados importes mínimos de carga en la tarjeta, el procedimiento anterior deberá adaptarse a cada caso, con



FIRMADO



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

preferencia de la adaptación de los precios con y sin descuento a la situación particular del sistema del beneficiario.

- C. Tercer método: Aplicación de porcentajes medios globales de utilización de cada uno de los títulos en cada uno de los servicios bonificados competencia del beneficiario durante el segundo semestre de 2024. En este caso, se seguirá el mismo procedimiento de cálculo que en el Segundo método, empleando, no obstante, los datos globales de utilización de títulos del 2º semestre de 2024 para determinar los porcentajes medios globales de utilización de cada título en los servicios bonificados.

Este método solo resulta aconsejable si no se dispone de todos los datos recopilados del segundo semestre de 2025 en el momento de presentar el expediente de justificación y liquidación de las ayudas.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 19/02/2026 10:00 AM  
SECRETARÍO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
Total folios: 27 (27 de 27) - Código Seguro de Verificación: MFOM02FB5AB320F4DFF32898E2D. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

